

Gaceta Oficial de 14 de diciembre de 2006.

DECRETO NÚMERO 609

Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo y del Reglamento de los Servicios Administrativos del Congreso del Estado.

Artículo primero. Se reforman los artículos 2, fracciones IX y X, 9, fracciones II y XII, 31 fracciones I, XII y XIII, 36 fracciones VII y VIII, 96 párrafo primero, y 98 párrafo primero; y se adicionan los artículos 2 con una fracción XI, 16 con un párrafo segundo, 31 con una fracción XIV, 36 con las fracciones IX, X y XI del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 2.....

I a VIII....

IX. Reglamento Administrativo, el Reglamento de los Servicios Administrativos del Congreso del Estado;

X. Reglamento, el Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y

XI. Sistema Electrónico, el Sistema Electrónico de Registro de Asistencia, Votación, Audio y Video.

.....

.....

Artículo 9.....

I.....

II. Asistir con puntualidad, y sólo retirarse por causa justificada, cuando se realicen sesiones del Pleno, de la Permanente o de las Comisiones. En las sesiones del Pleno registrarán su asistencia en el Sistema Electrónico que, al efecto, se abrirá treinta minutos antes de la hora fijada para el inicio.

III. a XI.....

XII. Dar aviso por escrito al Presidente, cuando se encuentren impedidos para concurrir a una sesión del Congreso o de la Permanente. De no avisar previamente, en casos de fuerza mayor, contarán con un plazo de hasta dos días hábiles posteriores a la fecha de la sesión para solicitar la justificación de su inasistencia;

XIII. a XVII.....

Artículo 16.....

La documentación emitida por el Sistema Electrónico servirá de soporte, en su caso, para aplicar la sanción prevista en el párrafo anterior.

Artículo 31.....

I. Instruir al Secretario para que verifique la asistencia de los diputados a través, en su caso, del Sistema Electrónico, así como para justificar las ausencias que se le hubieren notificado previamente:

II. a XI.....

XII. Firmar las actas de las sesiones luego que sean aprobadas;

XIII. Disponer la apertura o el cierre del Sistema Electrónico y, para votaciones, el tiempo en que éste permanecerá abierto, el que no podrá exceder de cinco minutos; y

XIV Las demás que le confieren la normatividad aplicable y los acuerdos del Pleno.

Artículo 36.....

I. a VI.....

VII. Asentar en las actas de cada sesión el nombre del diputado que la presida, la hora de apertura y clausura, las observaciones, correcciones y aprobación, en su caso, del acta anterior, una relación nominal de los diputados presentes y de los ausentes, con justificación o sin ella, así como una relatoría sucinta, ordenada y clara de cuanto se tratase y resolviere en las sesiones. Al margen de las actas se anotarán los asuntos de que traten;

VIII Tener a su cargo los archivos que genere el Sistema Electrónico;

IX. Registrar, cuando no sea posible hacerlo a través del Sistema Electrónico, la asistencia de los diputados o el sentido de la votación nominal de éstos, lo que hará constar, en su caso, en las relaciones impresas que emita el mismo;

X. Entregar al Presidente, autorizadas con su firma, las relaciones impresas de asistencias o de votaciones, emitidas por el Sistema Electrónico; y

XI. Las demás que le confieran la normatividad aplicable y los acuerdos del Pleno.

Artículo 96. La votación nominal, en las sesiones del Pleno, se realizará mediante el Sistema Electrónico. En caso de inoperancia

general de éste, así como en las sesiones de la Permanente y en las que se celebren en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 28 de la Constitución, la votación nominal se desarrollará de la manera siguiente:

I. a II.....

.....

Artículo 98. La elección de personas se realizará mediante votación nominal, en términos del artículo 96. Cuando se trate de elegir a los integrantes de la Directiva, tanto del Pleno como de la Permanente, la votación se efectuará por cédulas, conforme al procedimiento siguiente:

I a VI.....

Artículo segundo. Se reforman los artículos 28, fracciones IX y X, 32, fracción V, y 50, fracción III, y se adiciona una fracción XI al artículo 28 del Reglamento de los Servicios Administrativos del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 28.....

I. a VIII.....

IX. Proporcionar a los órganos y a las unidades administrativas del Congreso soluciones de tecnología informática a sus problemas de optimización de recursos y de procesos operativos;

X. Operar el Sistema Electrónico de Registro de Asistencia, Votación, Audio y Video, así como brindar apoyo técnico y asesoría en su manejo; y

XI. Las demás que, en el ámbito de su competencia, le instruya la Secretaria General.

Artículo 32.....

I a IV.....

V. Coordinar el funcionamiento del Sistema Electrónico de Registro de Asistencia, Votación, Audio y Video durante las sesiones del Pleno, de los sistemas de registro similares utilizados en las sesiones de la Permanente, en las reuniones de las Comisiones y en las comparecencias de los servidores públicos del Poder Ejecutivo, así como del sistema de información de estadística legislativa;

VI. a VIII.....

Artículo 50.....

I. a II.....

III. Auxiliar a la Mesa Directiva y a los diputados en la utilización, mantenimiento e instalación del Sistema Electrónico de Registro de Asistencia, Votación, Audio y Video, así como realizar los trabajos de logística y servicios que requieran los eventos oficiales del Congreso;

IV a VII.....

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, órgano del gobierno del estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el salón de sesiones de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil seis. Juan Nicolás Callejas Arroyo, diputado presidente.

Rúbrica. César Ulises García Vázquez, diputado secretario. —
Rúbrica.

Folio 1473